



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 547¹

MEDIO DE CONTROL:	Popular
ACCIONANTE:	Jair Zapata Mosquera jairzapata7@gmail.com
ACCIONADO:	Municipio de Dagua – Valle del Cauca. contactenos@dagua-valle.gov.co alcalde@dagua-valle.gov.co nestor.7546@hotmail.com secretarioejecutivo@dagua-valle.gov.co
COADYUVANTE:	Juan Carlos Echeverry Narváez bufetedeabogadossas@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520220002300

ASUNTO

Resolver las peticiones presentadas por la parte coadyuvante de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento del pacto y la renuncia aportada por el apoderado de la entidad accionada.

I. ANTECEDENTES

El coadyuvante señor Juan Carlos Echeverry Narváez² en sendos escritos solicita se fije fecha y hora para que se lleve a cabo una audiencia especial de verificación de cumplimiento del pacto y se invite para que participen y aporten pruebas, comentarios, propuestas o líneas de acción a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – “MADS”; la Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – “DNTI”; el Operador Catastral Valle Avanza S.A.S; el Consejo de Comunidades Negras del Corregimiento de Loboguerrero, al Municipio de Dagua Valle; el Cabildo Indígena Nasa Kiwe del Corregimiento la Cascada, Municipio de Dagua Valle, la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua Valle; y la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca.

De otro lado, el apoderado judicial de la entidad accionada presentó renuncia al poder otorgado³.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia N° 3 del 27 de mayo de 2022, el juzgado resolvió:

“**PRIMERO:** Aprobar el pacto de cumplimiento celebrado dentro de la presente acción popular por las partes, en relación con la actualización del Plan Básico de Ordenamiento

¹ RDM

² Índice 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 del expediente electrónico de Samai

³ Índice 14 ibidem

Territorial del municipio de Dagua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para el cumplimiento de dicho plan se tendrá en cuenta el plazo de ejecución establecido en el cronograma de actividades para la formulación del nuevo PBOT del municipio de Dagua, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023, y, en todo caso, antes de terminar el periodo de administración de la actual alcaldesa Dra. Ana María Sanclemente.

SEGUNDO: Para efectos de la verificación del cumplimiento del pacto, confórmese Comité integrado por las partes de este proceso, la alcaldesa de Dagua, Dra. Ana María Sanclemente, la abogada Ana Milena Montoya Dávila y el arquitecto Edwin Segura como apoyo técnico del municipio de Dagua y el agente del Ministerio Público, comité que deberá rendir un informe completo y pormenorizado ante este despacho judicial, de las actividades realizadas durante el plazo para la formulación final del nuevo PBOT del municipio de Dagua. Las labores de control respecto de los acuerdos formulados en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento se iniciarán una vez en firme esta providencia.

TERCERO: TENER como coadyuvante de la parte accionante, al señor Jun Carlos Echeverry Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.239.520. Coadyuvancia que de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la 47 de 1998 operara hacia la actuación futura.

CUARTO: Ordenar que a cargo de la Entidad accionada Municipio de Dagua, se publique la parte resolutive de este fallo, en un diario de amplia circulación nacional, según lo preceptuado por el artículo 27 de la ley 472 de 1998. (...)"

Con base en lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia en mención, la verificación del cumplimiento del pacto está a cargo de un comité integrado por las partes del proceso, la alcaldesa de Dagua, doctora Ana María Sanclemente, la abogada Ana Milena Montoya Dávila y el arquitecto Edwin Segura como apoyo técnico del municipio de Dagua y el agente del Ministerio Público, es decir, que para efectos del cumplimiento del acuerdo, basta con citar a los antes mencionados, sin que sea necesario la comparecencia de otras entidades para garantizar su acatamiento, ya que el proceso terminó con la sentencia aprobatoria del pacto dado el ánimo conciliatorio de las partes, en el que la entidad accionada se obligó a la actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua teniendo en cuenta *"el plazo de ejecución establecido en el cronograma de actividades para la formulación del nuevo PBOT del municipio de Dagua, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023, y, en todo caso, antes de terminar el periodo de administración de la actual alcaldesa Dra. Ana María Sanclemente."*

De manera que el Despacho negará la solicitud presentada por el coadyuvante de que se inviten otros sujetos diferentes a quienes conforman el comité de verificación, para que aporten pruebas, comentarios o propuestas, pues se resalta que, en el término para el cumplimiento del pacto, el juez conserva la competencia para tomar las medidas necesarias para su ejecución, incluido la presentación de informes u otra medida que resulte necesaria para el cabal acatamiento del pacto.

Así pues, y teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 4⁰⁴ del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, es menester fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento del pacto celebrado

⁴ **"ARTICULO 34. SENTENCIA (...)** En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo. También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo."

y aprobado dentro de la presente acción constitucional, citando para el efecto sólo a los intervinientes que conforman el comité de verificación.

De otro lado, y de acuerdo a la renuncia del poder allegada por el apoderado de la entidad accionada⁵, Néstor Raúl Gutiérrez Castillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.942.223 y tarjeta profesional N° 205.815 del Consejo Superior de la Judicatura, cumple con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, el Despacho aceptará la misma.

Adicionalmente, se advierte a las partes y sus apoderados que, a partir del **13 de junio de 2022**, podrán ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>.

Finalmente, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-120683 del 16 de mayo de 2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> ; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.³

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

III. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, dentro de este proceso, la que se celebrará el 14 de noviembre de 2023, a las 9:00 A.M., de forma presencial en la SALA DE AUDIENCIAS N° 1 del Edificio Goya, ubicado en la avenida 6 A norte N° 28N-23.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud formulada por el coadyuvante de invitar a la audiencia de verificación del pacto a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – “MADS”; la Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – “DNTI”; el Operador Catastral Valle Avanza S.A.S; el Consejo de Comunidades Negras del Corregimiento de Loboguerrero, al Municipio de Dagua Valle; el Cabildo Indígena Nasa Kiwe del Corregimiento la Cascada, Municipio de Dagua Valle, la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua Valle; y la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca, conforme a las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Néstor Raúl Gutiérrez Castillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.942.223 y tarjeta profesional N° 205.815 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad accionada.

CUARTO: Las partes y sus apoderados podrán, a partir del **13 de junio de 2022**, ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>.

⁵ Índice 14 ibidem

QUINTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
JUEZ**

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁶. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁶ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>